



LA MEDIACIÓN TIENE LA LLAVE DE ACCESO A LOS TRIBUNALES

Las partes deberán intentar la obtención de un acuerdo y acreditarlo como paso previo a la demanda

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia apuesta por los medios alternativos de solución de controversias previa a la vía no jurisdiccional para afrontar el incremento de la litigiosidad exponencial. El Preámbulo de la normativa explica que, aunque en unos casos será la vía exclusivamente judicial la que soluciones los problemas, en muchos otros será la consensual la que ofrezca mejor opción.

La Ley enumera y regula tanto diferentes métodos de negociación previa a la vía jurisdiccional mediante la conciliación privada como los requisitos precisos para intervenir como conciliador y sus funciones. No obstante, al lado de estos mecanismos, la norma potencia la mediación. Se define como medio adecuado de solución de controversias en la que dos o más partes intentan voluntariamente, a través de un procedimiento estructurado, alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de la persona mediadora, cumpliendo lo establecido por la Ley 5/2012, de 6 de julio, sobre la que se realizan modificaciones precisas.

Por otra parte, se regula expresamente el procedimiento de derivación intrajudicial a medios adecuados de solución de controversias. Será posible en cualquier procedimiento y en cualquier momento del mismo, sea primera instancia, apelación o ejecución.

Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista para los casos en los que la derivación se efectúe en la fase de audiencia previa en el juicio ordinario y de vista en el juicio verbal. Además, se adaptan las normas sobre la adopción de medidas cautelares en el caso de intento de medios adecuados de solución de controversias, arbitrajes y litigios extrajudiciales. Se modifican los efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad, su conexión con el requisito de procedibilidad y se armoniza el requisito de confidencialidad.

Se contempla que la actividad negociadora debe ser también debidamente remunerada, incluso en los casos en los que se intervenga por designación en el turno de oficio, y con la introducción de un catálogo de mecanismos de negociación asistida, abierto a cualquier

Mediación y tribunales

Diferencias Procesales

Mediación		Proceso judicial	
Justicia administrativa consensuada		Justicia administrativa en confrontación	
Menos costes sin gastos adicionales		Incremento costes y gastos adicionales	
Soluciones creativas		Soluciones limitadas por el principio de congruencia	
Predictibilidad resultado		Imprevisibilidad resultado	
Procedimiento informal y flexible		Procedimiento formal y rígido	
Asegura la ejecución del acuerdo		Posibles dificultades en la ejecución de la sentencia	
Mayor perspectiva resolutoria		Percepción limitada de resultados	
Equidad administrativa		Legalismo administrativo	
Transformación del conflicto		Petrificación del conflicto	
Reduce la burocracia defensiva		Perpetua la burocracia defensiva	

Juzgados de primera instancia y juzgados de primera instancia e instrucción

Ccaa	2023			2022			2021		
	Derivados	Finalizados Con Avenencia	Finalizados Sin Avenencia	Derivados	Finalizados Con Avenencia	Finalizados Sin Avenencia	Derivados	Finalizados Con Avenencia	Finalizados Sin Avenencia
Andalucía	27	21	63	101	4	27	34	5	30
Aragón	10	1	10	1	0	1	2	0	2
Asturias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Illes Balears	7	1	3	18	0	3	24	1	10
Canarias	9	2	4	61	10	18	28	4	19
Cantabria	16	1	9	32	2	21	23	1	11
C. y León	27	6	23	28	0	29	46	3	106
C.-La Mancha	22	0	16	9	0	1	53	12	13
Cataluña	176	20	80	146	20	67	243	15	66
C. Valenciana	137	8	77	147	0	128	247	10	134
Extremadura	5	0	5	0	0	0	0	0	0
Galicia	8	2	7	3	1	2	1	4	2
Madrid	16	4	8	114	22	11	33	8	5
Murcia	59	9	37	97	11	67	97	35	70
Navarra	29	3	15	37	10	23	26	0	8
País Vasco	81	22	28	41	12	12	50	11	30
La Rioja	0	0	0	33	7	17	5	1	2
Total	629	100	385	868	99	427	912	110	508

Fuente: Consejo General de la Abogacía y Consejo General del Poder Judicial.

eE

otro método eficaz, que sea subsidiario de esa actividad negociadora directa que ya se practica tradicionalmente por la abogacía.

Exclusiones de la mediación

Se excluyen de la norma las materias concursal y laboral, en cuya normativa reguladora ya se prevén instrumentos con soluciones pactadas acomodadas a la naturaleza y peculiaridades propias. También se excluye el proceso penal, en el que no rige el principio dispositivo, sin

perjuicio del derecho de las víctimas a acceder a servicios de justicia restaurativa con la finalidad de obtener una reparación adecuada material y moral de los perjuicios derivados del delito cuando se cumplan los requisitos establecidos legalmente. Y, finalmente, se excluyen los asuntos de cualquier naturaleza en los que una de las partes sea una entidad del sector público. No obstante, en la propia norma se habla de una futura regulación de estos mismos medios adecuados de

solución de controversias en el ámbito administrativo y en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, lo que requiere de un instrumento legislativo propio y diferenciado.

Por coherencia no podrán ser sometidos a medios adecuados de solución de controversias, ni aún por derivación judicial, los conflictos que afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable ni los que versen sobre al-

guna de las materias excluidas de la mediación, salvo las referidas a divorcios o la concesión de tutela a los abuelos, que precisa del aval del juez del caso.

Sin exigencia de negociación

No se exigirá actividad negociadora previa como requisito de acudir a la jurisdicción en los procedimientos para la tutela judicial civil de derechos fundamentales; la adopción de las medidas previstas para que el juez dicte medidas de oficio o a instancia de un hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal en los casos de divorcio; en los procesos sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad; en los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad; cuando se pretenda la tutela sumaria de la tenencia o posesión o la resolución igualmente sumaria de demoliciones o derribos de obra en estado de ruina o que amenacen con causar daños; ni en determinados procedimientos de protección de menores. Por último, tampoco será preciso acudir a un medio adecuado de solución de controversias para la iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, la solicitud de medidas cautelares o la interposición de una demanda ejecutiva, así como para presentar la solicitud de inicio de determinados procedimientos regulados por reglamentos europeos.

Asistencia letrada a las partes

Se regula también la asistencia letrada a las partes cuando acudan a uno de estos medios, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar el principio de igualdad de armas. Se establecen los efectos de la apertura del proceso de negociación y de su posible terminación sin acuerdo, las actuaciones negociadoras por medios telemáticos, los honorarios de los profesionales intervinientes, el principio esencial de confidencialidad común a todos los medios adecuados de solución de controversias.

Todo ello, junto con las normas de tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas físicas y la manera de acreditar el intento de negociación a los fines de cumplir con el requisito correlativo de procedibilidad en el orden jurisdiccional civil. No obstante, en el caso de actividades negociadas tipificadas en leyes sectoriales serán de aplicación los requisitos



ISTOCK

procedimentales establecidos en las mismas. Del mismo modo, se incluyen las disposiciones necesarias sobre la formalización del acuerdo entre las partes y su posible elevación a escritura pública u homologación judicial, según los casos, así como las normas pertinentes sobre la validez y eficacia del acuerdo.

Abuso del servicio público

Una de las novedades destacadas se refiere a la noción del abuso del servicio público de Justicia, actitud incompatible con su sostenibilidad. Esta conducta se erige como excepción al principio general de vencimiento objetivo en costas, e informador de los criterios para su imposición, al sancionar a las partes que hubieran rehusado injustificadamente acudir a un medio adecuado de solución de controversias, cuando este fuera preceptivo.

El abuso del servicio público de justicia se une a la conculcación de las reglas de la buena fe procesal como concepto acreedor de la imposición motivada de las sanciones. Como ejemplo de este abuso, la propia Ley habla de la utilización irresponsable del derecho fundamental de acceso a los tribunales recurriendo injustificadamente a la jurisdicción cuando podía ser factible y evidente una solución consensuada de la controversia, como son los li-

gios de cláusulas abusivas ya resueltos en vía judicial con firmeza y con idéntico supuesto de hecho y fundamento jurídico, o cuando las pretensiones carezcan notoriamente de justificación impactando en la sostenibilidad del sistema.

Justificación del intento

Habrà que presentar junto con la demanda, el documento que acredite que se ha intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley lo exige como requisito. Será en los litigios que se sustancian ante el orden civil con las exclusiones señaladas.

Y, también, para proceder en las acciones de reclamación de devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por el consumidor en aplicación de determinadas cláusulas suelo o de cualesquiera otras cláusulas que se consideren abusivas contenidas en contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria, una reclamación extrajudicial previa frente a las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos de manera profesional.

En los litigios de consumo se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad con la resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios finan-

Novedades integradas en el orden social

Los actos de conciliación en el orden social ante el letrado de la Administración de Justicia (LAJ), se impulsan y posibilitan una agenda doble y compatible de trabajo, que podrá establecerse a instancia de cualquiera de las partes, si existe la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, o se podrá establecer de oficio por el propio LAJ si entiende que, puede ser factible el acuerdo, descargando así de trabajo al órgano judicial. El acto de conciliación se celebrará a partir de los diez días desde la admisión de la demanda y con una antelación mínima de 30 días a la celebración del acto de la vista. Se amplía además el plazo de cinco a diez días de antelación a la fecha del juicio, para solicitar diligencias de preparación de la prueba a practicar, dando margen a los juzgados para hacer las notificaciones y recibir la prueba solicitada.

cieros ante el Banco de España, la CNMC y también la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Tratamiento en el IRPF

Se revisa la exención prevista en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales en la cuantía legal o judicialmente reconocida, con la finalidad de que pueda resultar aplicable cuando, sin fijarse su cuantía legal ni judicialmente, la indemnización sea satisfecha por la entidad aseguradora del causante de los daños físicos o psíquicos en cumplimiento de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

Se revisa también en esta normativa el régimen fiscal para anualidades por alimentos percibidas de los padres para eliminar cualquier duda sobre la aplicación del mismo a las anualidades fijadas en los convenios reguladores, al tiempo que se recuerda que el convenio puede ser el resultado de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

Por último, por razones de seguridad jurídica, se modifica la exención prevista para las indemniza-

ciones por despido o cese de los trabajadores.

Los Colegios profesionales

Aunque la potestad jurisdiccional corresponde en exclusiva a los juzgados y tribunales, la Justicia no se limita solo a la Administración de la Justicia Contenciosa. España ha desarrollado en los últimos 20 años importantes iniciativas en favor de la mediación gracias al impulso de las comunidades autónomas que se han dotado de leyes propias.

Con la mediación cobran protagonismo los **colegios profesionales**, que cumplen una función de servicio a la ciudadanía, albergando en su seno mecanismos de solución de controversias, promoviendo y facilitando el diálogo social. La Ley no se ciñe solo a colegios que tienen que ver con la Justicia Contenciosa, sino que lo extiende a otras profesiones que la han desarrollado.

Los registradores certificarán la conciliación registral para que esté dotada de eficacia ejecutiva y se incluye entre los títulos que llevan aparejada ejecución los acuerdos alcanzados por las partes en cualquier otro de los medios adecuados de solución de controversias distintos de los laudos arbitrales y los acuerdos de mediación que igualmente hayan sido elevados a escritura pública.